

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.**

EDICTO

En el expediente número 13/2025 promovido por el LICENCIADO EDUARDO AMAURI MOLINA JULIO Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como representante del interés social, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de ALBERTO CANALES VALENCIA, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y para emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este un **vehículo de la marca Seat, tipo de Ibiza, modelo 2021, de color gris Oxford, con placas de circulación MSM195-A del Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro), también identificado como **vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, color gris Oxford, con placas de circulación MSM-195-A y número de serie VSSAB6KJ5MR133988**, (de conformidad con el informe de inspección, de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro), también identificado como **vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, color gris, modelo 2021, con placas de circulación MSM-195-A, con número de identificación vehicular VSSAB6KJ5MR133988, con número de motor CWV 877555**, (de conformidad con el dictamen de identificación vehicular, de fecha seis de julio de dos mil veinticuatro). Cabe precisar a su Señoría que el bien mueble materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se TRATA DEL MISMO BIEN, ya que al momento de los hechos el vehículo afecto fue utilizado para desplegar la comisión del hecho ilícito de delitos contra la salud, considerando que el imputado conducía dicho vehículo, transportando al interior 30 bolsitas de plástico transparente confeccionadas con un signo de pesos y el número 30, con hierba verde y seca con las características de la marihuana, así como 50 globitos de colores, con polvo blanco con las características de la cocaína, indicios que fueron determinados como estupefaciente, de conformidad con la Ley General de Salud, bien mueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio y que se encuentra identificado con los medios de prueba que se enuncian y se ofrecen en el capítulo de pruebas, los cuales se relacionan con los hechos de la presente demanda, siendo los siguientes: LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el licenciado Enrique Nieto Medina, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como **vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2021, de color gris Oxford, con placas de circulación MSM195-A del Estado de México**. A) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del informe de inspección de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, emitida por Marcos Alejandro Bernal, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como **vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, color gris Oxford, con placas de circulación MSM-195-A, número de**

serie **VSSAB6KJ5MR133988**. B) LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia autenticada del dictamen de identificación vehicular, de fecha seis de julio de dos mil veinticuatro, emitida por el Ing. Jorge García Ávila, perito oficial en materia de identificación vehicular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como **vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, color gris, modelo 2021, con placas de circulación MSM-195-A, con número de identificación vehicular VSSAB6KJ5MR133988, con número de motor CWV 877555**. Por lo que, de los medios de prueba previamente citados, se advierte como un hecho notorio que se trata del mismo bien mueble, aún y cuando cuenta con diversas denominaciones, por lo que solicito sea considerado como tal, en términos de lo previsto en el artículo 06, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Automotor que se encuentra en el depósito "Electromecánica y Grúas Poncho S.A. de C.V.", ubicado en Calle Robles, número 16, Colonia San Miguel Ocoyoacac, Estado de México, bajo el folio de inventario 0594.**

2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner **"EL VEHÍCULO"** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **Alberto Canales Martínez**, en su carácter de propietario y actual poseedor del vehículo afecto, con domicilio para efectos de emplazamiento el ubicado en Calle Libertad, manzana 4, lote 21, casa 40, Los Héroes Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Es admisible la demanda de extinción de dominio en contra de **Alberto Canales Martínez**, al ser la persona contra la cual esta concedida la acción reclamada, por ser la que se considera afectada o vulnerada en su derecho de propiedad respecto del bien mueble objeto de extinción de dominio, lo que la legítima pasivamente en la causa y es a quien se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento de extinción, de conformidad con el último párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/199/2025**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/FAE/FAE/107/197084/24/07**, por el hecho ilícito de **delitos contra la salud**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS: El día cinco de julio de dos mil veinticuatro, los elementos de la policía de investigación Marcos Alejandro Bernal Martínez y Julio César Jacobo Contreras, adscritos a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en coordinación con los elementos de la policía estatal Jorge Martínez Tello y Fabian Rodríguez Payan, adscritos a la Unidad de Inteligencia e

Investigación para la Prevención, se encontraban instalados en un filtro Interinstitucional de seguridad en Carretera Federal Lechería Texcoco, en la esquina de la Gasolinera G500, Colonia Héroes de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 1. El filtro tenía como objetivo realizar la búsqueda y localización de personas que cuenten con orden de aprehensión, en específico para dar cumplimiento a la orden de aprehensión 597/2023, relacionado con la carpeta de investigación TLA/FEF/FEF/104/239919/23/08, asimismo, brindar seguridad a los usuarios e inhibir el delito de alto impacto. Para lo cual los elementos estuvieron observando de manera estratégica y aleatoria los vehículos y personas que transitaban por el lugar, por estrategia operativa del filtro, primero se encontraba instalada una unidad de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, colocando a lo largo varios conos de prevención vial, y metros más adelante colocaron una unidad oficial de la marca Dodge Charger, de color vino. 2. Al ser aproximadamente las quince horas con veinte minutos, los elementos se percataron que al filtro de seguridad se acercaba un **vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2021, de color gris Oxford, con placas de circulación MSM195-A del Estado de México**, con dirección hacía Texcoco, al cual, los elementos le hicieron la indicación con las manos para que bajara su velocidad, ya que la circulación se reducía a un carril, sin embargo, el conductor hizo caso omiso acelerando más su marcha y pasó derribando dos conos de prevención vial, al notar la actitud inusual y evasiva del conductor, de inmediato le cerraron el paso con la unidad oficial de la marca Dodge Charger, de color vino, la cual era conducida por el elemento Marcos Alejandro Bernal Martínez y como copiloto el elemento Jorge Martínez Tello. 3. De inmediato, los elementos descendieron de la unidad oficial, el elemento Marcos Alejandro Bernal Martínez procedió a dirigirse con el conductor del vehículo Seat, tipo Ibiza, quien bajó el cristal de su ventanilla, en ese momento rápidamente percibieron un fuerte olor característico al de la marihuana, por lo que, el elemento se identificó plenamente como policía de investigación y al preguntarle por su nombre, el conductor dijo llamarse LUIS ALBERTO CANALES MARTÍNEZ, por lo que el elemento le hizo del conocimiento que lo detuvieron porque de manera inusual y evasiva había hecho caso omiso a la indicación de sus compañeros para que redujera su velocidad, y en consecuencia había derribado dos conos de prevención vial. 4. Asimismo, le cuestionó si estaba fumando marihuana, a lo cual, el conductor se puso nervioso y no contesto nada, al observar al interior del vehículo, el elemento se percató que sobre el asiento del copiloto se encontraba una mochila de color azul, la cual estaba semi abierta, sin embargo, logró visualizar en su interior diversas bolsitas de plástico transparente con hierba verde y seca con las características de la marihuana, ante tales hechos y el fuerte olor característico, le pidieron descendiera del vehículo, solicitándole una revisión en su persona por razones de seguridad, a la cual Luis Alberto Canales Martínez accedió voluntariamente, sin encontrarle objeto alguno. 5. Subsecuentemente, procedieron a revisar el interior del vehículo, logrando localizar una mochila de color azul, con hebillas plateadas, que tiene la leyenda Urbant, la cual en su interior contenía, 30 bolsitas de plástico transparente confeccionadas con un signo de pesos y el número 30, con hierba verde y seca con las características de la marihuana, así como 50 globitos de colores,

con polvo blanco con las características de la cocaína. Motivo por el cual, se realizó el aseguramiento del **vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2021, de color gris Oxford, con placas de circulación MSM195-A del Estado de México**, esto mientras los policías Jorge Martínez Tello y Fabian Rodríguez Payan, brindaban seguridad perimetral. 6. Por lo anterior, le cuestionaron al imputado Luis Alberto Canales Martínez, si contaba con algún permiso para poseer dichas sustancias, contestando que no, motivo por el cual procedieron a su detención, haciéndole del conocimiento que sería puesto a disposición del Ministerio Público de Ecatepec, para que determine su situación jurídica, en ese momento Luis Alberto Canales Martínez, les dijo en tono amenazante: "DÉJENME IR, NO SABEN CON QUIEN SE METEN, PERTENEZCO AL GRUPO DE CHOQUE DE LOS 300, DE INMEDIATO ME VAN A LIBERAR, LOS TRANSPORTISTAS O COMERCIANTES, QUE NO SABEN EL PESO QUE TENEMOS AQUÍ, CONOCEMOS A TODOS LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO". 6. Al arribar los elementos al Ministerio Público de Ecatepec, observaron que varios vehículos tipo Urvan y taxistas, se estaban reuniendo rodeando el Centro de Justicia, en ese momento el imputado Luis Alberto Canales Martínez les refirió: "YA VEN LES DIJE, MI GENTE NO ME IBA A DEJAR, LES VAN A HACER UN PINCHE DESMADRE SI NO ME DEJAN IR", ante tales circunstancias, Luis Alberto Canales Martínez fue puesto a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales con sede en Toluca, así como los objetos que les fueron asegurados. El cinco de julio de dos mil veinticuatro, Marcos Alejandro Bernal, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó informe de inspección de los indicios asegurados, los cuales tuvo a la vista y describió los mismo. El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el licenciado Enrique Nieto Medina, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, acordó el aseguramiento de los indicios 1, 1.1 y 1.2, así como del indicio 2, consistente en **el vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2021, color gris Oxford, con número de serie VSSAB6KJ5MR133988, con número de motor CWV877555, con placas de circulación MSM195-A del Estado de México**. Asimismo, en dicho acuerdo se advierte que el vehículo afecto fue utilizado para desplegar la comisión del hecho ilícito de delitos contra la salud, considerando que el imputado conducía dicho vehículo, en el cual localizaron en su interior 30 bolsitas de plástico transparente confeccionadas con un signo de pesos y el número 30, con hierba verde y seca con las características de la marihuana, así como 50 globitos de colores, con polvo blanco con las características de la cocaína. El seis de julio de dos mil veinticuatro, la perito química Dafne Aline González Valadez, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al analizar las 30 bolsitas de plástico transparente con hierba verde y seca, así como 50 globitos de colores, que en su interior contienen polvo de color blanco, concluyó que las sustancias son consideradas como estupefaciente, comúnmente conocido como marihuana y cocaína, respectivamente. El seis de julio de dos mil veinticuatro, el Ing. Jorge García Ávila, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determinó

que el vehículo afecto NO presentaba alteraciones en sus medios de identificación localizados. El nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el C. Alberto Canales Valencia presentó una promoción ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, mediante el cual manifestó ser el propietario del vehículo y acreditó la propiedad del mismo, solicitando a su vez, la devolución del mismo previo a los trámites correspondientes a ellos. El demandado Alberto Canales Valencia, exhibió una factura con número ACN9656, expedida por Automovilística SGE, a favor de Antonio Hernández Alvarado, una carta responsiva, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, celebrada entre el C. Antonio Hernández Alvarado y Alberto Canales Valencia, por la cantidad de doscientos veinte mil pesos, así como copia simple de la factura original expedida por Automotriz Catalana S.A. de C.V., de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, el licenciado Enrique Nieto Medina, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, acordó la promoción presentada por el C. Alberto Canales Valencia, ordenando que era necesario que Alberto Canales Valencia, compareciera ante dicha autoridad, a fin de que exhibiera las documentales en original presentadas en su escrito, a fin de estar en aptitud de poder pronunciarse al respecto. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el C. Alberto Canales Valencia, rindió su entrevista ante el licenciado David Israel Ramírez Jiménez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de acreditar la propiedad del vehículo afecto, para lo cual exhibió la factura con número ACN9656, expedida por Automovilística SGE, a favor de Antonio Hernández Alvarado, una carta responsiva, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, celebrada entre el C. Antonio Hernández Alvarado y Alberto Canales Valencia, por la cantidad de **doscientos veinte mil pesos**. El vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2021, color gris Oxford, con número de serie VSSAB6KJ5MR133988, con número de motor CWV877555, con placas de circulación MSM195-A del Estado de México, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular “Electromecánica y Grúas Poncho S.A. de C.V.”, ubicado en Calle Robles, número 16, Colonia San Miguel Ocoyoacac, Estado de México, bajo el folio de inventario 0594. El diez de octubre de dos mil veinticinco, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, sub directora de coordinación operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/4944/2025, a través de correo electrónico institucional, e informó, que “NO EXISTE EXPEDIENTE DIGITAL, EN LAS CUALES SE ESPECIFICAN EL NOMBRE DEL PROPIETARIO”. Asimismo, informó que se llevó a cabo las anotaciones conducentes en el padrón Estatal Vehicular, a efecto de que el vehículo con placas de circulación MSM195A, aparezcan con el estatus de “Situación Crítica”, hasta que se aclare la situación jurídica del mismo. El diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, la C. Beatriz Suarez Mesura, agente de la policía de investigación, adscrita a esta Unidad, se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Libertad, manzana 4, lote 21, casa 40, Los Héroes Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de realizar la citación del hoy demandado Alberto Canales Valencia, y que se presentará ante esta Unidad para acreditar la legítima procedencia del vehículo

afecto a extinción de dominio, lugar donde fue atendida por la C. Evelyn Anahí Calanes Martínez, quien dijo ser hija de Alberto Canales Valencia, y quien en ese momento se comunicó con su papá, para informarle que el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, sin embargo, Evelyn Anahí Calanes Martínez manifestó que su papá Alberto Canales Valencia refirió NO tener interés jurídico en el vehículo, tal y como se asentó en el citatorio. El veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Alberto Canales Valencia no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2021, color gris Oxford, con número de serie VSSAB6KJ5MR133988, con número de motor CWV877555, con placas de circulación MSM195-A del Estado de México. Por lo anterior, el demandado Alberto Canales Valencia, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo afecto. máxime que el demandado expresó no tener ningún derecho jurídico respecto al vehículo. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los términos siguientes: Ahora bien, respecto de la procedencia para ejercitar la acción de extinción de dominio, el artículo 22 Constitucional en su párrafo cuarto establece como requisito de procedibilidad: **Que sean bienes de carácter patrimonial**; se trata del vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2021, de color gris Oxford, con placas de circulación MSM195-A del Estado de México, (de conformidad con el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro), también identificado como vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, color gris Oxford, con placas de circulación MSM-195-A y número de serie VSSAB6KJ5MR133988, (de conformidad con el informe de inspección de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro), también identificado como vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, color gris, modelo 2021, con placas de circulación MSM-195-A, con número de identificación vehicular VSSAB6KJ5MR133988, con número de motor CWV 877555, (de conformidad con el dictamen de identificación vehicular, de fecha seis de julio de dos mil veinticuatro), propiedad del demandado **Alberto Canales Valencia**, haciendo mención que el **vehículo afecto** es un bien de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y no un bien destinado al servicio público, lo que se acreditará durante la secuela procedimental. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar la obtención lícita, así

como la legítima procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional**, el caso en que nos ocupa lo es el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/197084/24/07**, iniciada por la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ya que al momento de los hechos el vehículo afecto fue utilizado para desplegar la comisión del hecho ilícito de delitos contra la salud, considerando que el imputado conducía dicho vehículo, transportando al interior 30 bolsitas de plástico transparente confeccionadas con un signo de pesos y el número 30, con hierba verde y seca con las características de la marihuana, así como 50 globitos de colores, con polvo blanco con las características de la cocaína, indicios que fueron determinados como estupefaciente, de conformidad con la Ley General de Salud. Se expiden a los veintiséis días de mes de marzo dos mil veintiséis. DOY FE.



Validación: Fecha del acuerdo que ordena su publicación del presente edicto; diez de noviembre de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.